

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real orden

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplien los plazos marcados en los artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.º Las instancias que se teudrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.
- 2.º Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.
- 3.º Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.
- 4.º Recibidas las noticias de vacantes

de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta y Diario oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.º Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.º La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.º Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO  
Sr. Ministro de la Guerra.

## GOBIERNO CIVIL

D. José Jiménez Alcansa, Capellán honorario de S. M., Caballero de la Orden de Carlos III y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para instruir expediente en juicio contradictorio, en averiguación de si el Excmo. Sr. D. Pascual María Massa y Martínez merece por sus actos de caridad ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto, pueden presentarse en esta mi Fiscalía, calle del Salitre, números 27 y 29, principal centro, de tres á cinco de la tarde, cuantas personas quieran declarar espontáneamente en pro ó en contra lo que les conste respecto de los actos heroicos de caridad efectuados por dicho señor en los años 1887 y 1888, durante las épocas de epidemia variolosa en esta Corte y Hospital general, de cuyo establecimiento benéfico era el Sr. de Massa Diputado Visitador; y para cuya averi-

guación ha ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil se amplie el juicio contradictorio, por si resultara el Excmo. señor D. Pascual María Massa y Martínez digno de ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Madrid á 2 de Abril 1891.—  
José Jiménez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Sección Central.—Negociado 2.º

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 31 de Marzo último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio que sea necesario por término de un año en las oficinas centrales, calculando el coste en 6.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado referido.

Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección y Negociado expresados, de una á cuatro de la tarde, los días no feriados anteriores al de la subasta, consistiendo esta en la rebaja del tanto por ciento que en el importe mensual del suministro hagan los licitadores en sus proposiciones, refiriéndose precisamente á todas las clases mencionadas y aceptando sus precios.

El pago del servicio se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, en virtud de los justificantes que presente el rematante, después de comprobados debidamente.

Para tomar parte en la subasta, los la cédula personal del licitador y el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos ó en el de la Corporación, acreditando haber consignado en una ó en otra la fianza provisional de 325 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique. En igual forma, hecha la adjudicación definitiva del remate, y comunicada al interesado, constituirá en depósito 650 pesetas, á responder del cumplimiento del contrato.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel de cartas, sobres, B. L. M. y volantes para el servicio de las oficinas centrales de la Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 6.500 pesetas, el que suscriba se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados en la segunda condición, y del importe á que asciende el suministro en cada liquidación mensual, hace la rebaja del tanto por ciento expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

El BOLETÍN OFICIAL, núm. 72, correspondiente al miércoles 23 de Marzo último, publicó la relación de los débitos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia de Madrid en los ejercicios económicos de 1884-85. En esa relación figuran las Corporaciones que no han cumplido lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1887, dejando de satisfacer, á pesar de las constantes invitaciones de esta Delegación, las décimas partes contraídas en los años económicos de 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

Las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1888, imponen á los Ayuntamientos:

- 1.º La obligación inexcusable de consignar, desde 1.º de Julio de 1887, en sus

respectivos presupuestos de gastos, el crédito necesario para satisfacer los débitos hasta fin de 1884-85, por trimestres vencidos en diez anualidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos.

Y 2.º El pago trimestral de las décimas partes; pero si resultaren al terminar los descubiertos, se procederá á la instrucción de expedientes contra las Corporaciones deudoras para averiguar si por su parte ha habido omisión, descuido, negligencia ó indebida aplicación de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los individuos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Y como algunos Ayuntamientos no han satisfecho cantidad alguna, como consta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Marzo, esta Delegación se considera en el deber de prevenirles la responsabilidad legal en que incurren y en que se hará efectiva en la forma prescrita por la ley.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Cantidades satisfechas durante el mes de Marzo último á los siguientes Ayuntamientos ó sus apoderados, por recargos municipales, premios de formación de padrones y matrículas, suministros al Ejército y á la Guardia civil y otros conceptos.*

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD Plas. Cént.
7	Robledillo.....	6 51
»	Idem.....	46 71
»	Puebla de la Mujer Muerta.....	2 30
»	Idem.....	21 96
»	Piñuécar.....	8 53
»	Idem.....	94 53
»	Paredes de Buitrago.....	46
»	Idem.....	78 16
»	Horcajuelo.....	4 82
»	Idem.....	69 36
»	Horcajo.....	4 44
»	Idem.....	71 77
»	Lozoyuela.....	6 03
»	Idem.....	101 93
»	Cervera de Buitrago.....	1 09
»	Idem.....	32 22
»	Buitrago.....	37 40
»	Idem.....	105 66
»	Zarzalejo.....	4 61
»	Idem.....	113 31
»	Colmenar del Arroyo.....	2 82
»	Idem.....	65 46
»	Sieteiglesias.....	52 83
»	Serrada.....	35 09
»	Villavieja.....	61 95
»	Valdemaqueda.....	381 90
»	Idem.....	2 21
13	Rozas de Puerto Real.....	176 29
»	Idem.....	5 97
»	Collado Mediano.....	123 04
»	Fresnedillas.....	67 78
»	Torreledones.....	114 02
»	Idem.....	3 43
»	La Hiruela.....	36 35
»	Idem.....	1 69
»	Idem.....	4 44
»	Canencia.....	138 91
»	Idem.....	6 72
»	Olmeda de la Cebolla.....	15 06
»	Idem.....	6 46
»	Montejo de la Sierra.....	71 17
»	Idem.....	31 81
»	Prádena del Rincón.....	68 23
»	Idem.....	4 79
»	Somosierra.....	69 63
»	Idem.....	13 27
»	El Vellón.....	5 39
»	Idem.....	110 16
»	Venturada.....	34 65
»	Manjirón.....	156 15
»	Idem.....	19 80
»	San Martín de la Vega.....	156 86
»	Idem.....	16 46

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD Plas. Cént.
»	Navas de Buitrago.....	128 21
»	Idem.....	2 67
»	Rascafría.....	417 43
»	Idem.....	8 37
»	Torremoncha.....	264 71
»	Idem.....	1 30
»	La Serna.....	71 43
»	Idem.....	2 58
»	La Acebeda.....	62 11
»	Idem.....	1 54
»	Robregordo.....	105 87
»	Idem.....	10 79
»	Garganta.....	191 76
»	Idem.....	6 85
14	Valdemoro.....	2.424 29
16	Morata de Tajuña.....	72 22
»	Brea.....	14 88
»	Fuentidueña de Tajo.....	21 32
»	Alameda del Valle.....	21 35
»	Estremera.....	24 64
»	Valdaracete.....	26 92
17	Idem.....	19 42
»	Torreledones.....	617 17
18	Galapagar.....	221 33
»	Cabanillas de la Sierra.....	55 83
»	Idem.....	2 64
»	Alcobendas.....	33 94
»	Idem.....	426 96
»	Navalafuente.....	5 21
»	Idem.....	69 40
»	Pedrezuela.....	6 90
»	Idem.....	94 26
»	Redueña.....	54 19
»	San Lorenzo del Escorial.....	486 76
»	Idem.....	514 83
»	Boalo.....	132 65
»	Chozas de la Sierra.....	240 59
»	Idem.....	1 39
»	Lozoya.....	12 70
»	Idem.....	334 42
»	Patones.....	154 47
»	Idem.....	8 40
20	Pinto.....	902 13
»	Torrejón de Ardoz.....	1.452 42
21	El Molar.....	43 21
»	Ribatejada.....	7 98
»	Tielmes.....	19 90
»	Valverde.....	6 25
»	Anchuelo.....	6 99
»	Meco.....	16 91
»	Villaverde.....	15 72
»	Vallecas.....	50 20
»	Zarzalejo.....	17 95
»	San Martín de la Vega.....	13 87
24	Las Rozas.....	39 72
»	Idem.....	19 29
»	Idem.....	209 01
»	Idem.....	15 88
»	Nuevo Baztán.....	69 44
»	Meco.....	711 94
»	Móstoles.....	1.663 34
»	El Molar.....	167 83
»	Buitrago.....	206 44
»	Colmenar Viejo.....	551 64
»	Chapinería.....	15
»	Arroyomolinos.....	133 08
28	Torreledones.....	6 44
»	Sevilla la Nueva.....	8 99
»	Daganzo.....	16 87
»	Ambite.....	14 65
»	Navas del Rey.....	16 03
»	Villar del Olmo.....	13 08
30	Madrid.....	1.564 70
»	Idem.....	4.583 13
»	Idem.....	690 83
»	Alcobendas.....	1.767 82
31	Vicálvaro.....	41 42
»	Idem.....	867 28
»	Gascones.....	2 12
»	Idem.....	42 63
»	Navarredonda.....	50
»	Idem.....	71 11
»	Navalagamella.....	5 97
»	Idem.....	149 94
»	Moralzarzal.....	9 85
»	Idem.....	165 70
»	Miraflores.....	39 47
»	Idem.....	106 06
»	Torreleguna.....	192 79
»	Idem.....	844 90
»	Talamanca.....	325 84

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Contribución industrial y de comercio*  
Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y en cumplimiento de la orden de la

Dirección general de Contribuciones directas del 11 de Marzo actual, esta Administración ha comenzado los trabajos para la formación de la matrícula de esta capital, correspondiente al año económico próximo venidero de 1891-92.

En su consecuencia, y á los fines determinados en la regla 1.ª del art. 49 de dicho reglamento, ha acordado convocar por medio del presente anuncio á los individuos de clases agremiadas en que aparecen matriculados más de diez individuos para que en los días y horas que á continuación se expresan, concurren al piso segundo del edificio que ocupa el Circolo de la Unión Mercantil, calle de Carretas, núm. 14, á fin de proceder á la elección de Síndicos y nombramientos de Clasificadores, cuyo acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Para asistir á la junta y tomar parte en la elección es necesario hallarse matriculado en el gremio respectivo acreditando la personalidad ó la representación de los industriales de que trata mediante la cédula personal del actual ejercicio correspondiente al mismo y el recibo del último trimestre ó duplicado de la declaración del alta si fuese de fecha posterior al 15 de Marzo actual.

2.ª Presidirá la junta el Administrador de Contribuciones ó un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes, procediendo desde luego á fijar el número de Síndicos que han de elegirse con vista de la lista general formada por la Administración y según la escala establecida por el art. 46 del reglamento.

3.ª La elección de Síndicos se hará por papeletas declarándose como tales á los que obtengan la mayoría relativa de votos emitidos. No pueden ser proclamados Síndicos aquellos que hayan desempeñado dicho cargo durante el año económico actual, los que en el reparto del mismo año no les haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en la tarifa y clase correspondiente, y no se hallen al corriente en el pago de la contribución.

4.ª Si alguno de los elegidos se encontrara en cualquiera de los indicados casos se procederá en el acto á nueva elección, y si en ella hubiera empate, y celebrada otra se reprodujera, resolverá la Mesa como igualmente habrá de hacerlo respecto de cualquier incidente relativo á la elección.

5.ª Terminado dicho acto, el Presidente declarará constituido el gremio y con vista de la lista de industriales que se forme, fijará el número de Clasificadores que han de designarse bajo la base de que serán 6 cuando el gremio tenga de 10 á 30 industriales, 8 cuando conste de 30 á 100, 10 cuando sean de 100 á 300 y 12 de este número en adelante, todo según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 46 del re-

6.ª Dichos Clasificadores serán propuestos por el gremio en triple número del que deba elegirse, siendo luego designados por la suerte, entre ellos, los que hayan de ejercer el cargo, según previene el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y el 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

7.ª Para este fin, los concurrentes presentarán á la Mesa la propuesta ó propuestas que previamente han debido formular, mediante relación expresiva del número de orden, nombre y apellido y domicilios

de los que hayan de ser sometidos á la suerte. Aceptada aquella que obtenga mayoría de votos, se procederá al sorteo con tantas bolas numeradas como individuos comprenda, ya sean 18, 24, 30 ó 36, según hayan de designarse 6, 8, 10 ó 12 Clasificadores, proclamando para el desempeño del cargo á los industriales cuyo número de orden en la propuesta sea igual al de las bolas que se extraigan.

8.ª Terminada la elección, se levantará acta que autorizarán con su firma los Sres. Secretarios, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar el nombramiento de los elegidos, así como las reclamaciones ó protestas que se presentaran durante la sesión.

9.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargo, y después de media hora de espera, no compareciese ningún industrial de los del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que renuncian á su derecho y la Administración nombrará los Síndicos y Clasificadores conforme á lo prevenido en el art. 54 del reglamento.

10. Respecto de los gremios que no lleguen á constar de diez individuos, tanto para el nombramiento de los Síndicos como para proceder á la clasificación y reparto de cuotas, se les convocará por la Administración individualmente á domicilio, á los efectos que determina el artículo 59 del reglamento.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los industriales de esta capital y fines indicados.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—Pedro Baselga.

**TARIFA 1.ª—CLASE 1.ª**

DÍA 15 DE ABRIL

*Horas.—Epigrafes*

Once mañana.—Epigrafe núm. 3.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor de bacalao, frutos coloniales, etc.

Once y media.—Idem núm. 4.—Drogas por mayor.

Doce.—Idem núm. 5.—Vendedores de hierro ó acero en plancha.

Doce y media.—Idem núm. 7.—Vendedores de quincalla y bisutería de todas clases.

Una tarde.—Idem núm. 10.—Vendedores de tejidos de lana, seda y estambre.

**CLASE 2.ª**

Una y media.—Idem núm. 1.—Bazares de establecimientos de ropas hechas.

Dos y media.—Idem núm. 2.—Cafés en donde sirven toda clase de comidas.

Tres y media.—Idem núm. 4.—Establecimientos de muebles de lujo y de adorno.

*Día 16*

Once mañana.—Idem núm. 3.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de cortados y otros artículos.

Doce.—Idem núm. 6.—Fondas y hoteles con mesa redonda.

Una tarde.—Idem núm. 7.—Establecimientos en que sirven fiambres y aves rellenas.

Una y media.—Idem núm. 9.—Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

Dos.—Idem núm. 10.—Vendedores al por menor de quincalla fina ó gruesa.

Dos y media.—Idem núm. 12.—Vendedores de alfombras y tejidos.

Tres.—Idem núm. 13.—Vendedores de mercería y paquetería.

CLASE 3.<sup>a</sup>

Tres y media.—Idem núm. 1.—Droguerías al por menor.

Cuatro.—Idem núm. 2.—Establecimientos de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, etc.

Día 17

Once mañana.—Idem núm. 4.—Vendedores de papel pintado para decorar habitaciones.

Once y media.—Idem núm. 5.—Idem camisería fina y de más ropa blanca.

Doce.—Idem núm. 6.—Idem por menor de ferretería.

Doce y media.—Idem núm. 8.—Idem de camas de metal dorado.

Una tarde.—Epígrafe núm. 11.—Vendedores al por menor de terciopelos y pañuelos de Manila.

Una y media.—Idem al por mayor de papel de todas clases.

Dos.—Idem núm. 13.—Idem al por mayor de cereales y harinas.

CLASE 4.<sup>a</sup>

Tres.—Idem núm. 1.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes y pescados.

Día 18

Once mañana.—Idem núm. 3.—Camas de hierro ordinarias.

Once y media.—Idem núm. 8.—Establecimientos en que se expenden ropas hechas.

Doce.—Idem núm. 9.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana y algodón.

Doce y media tarde.—Idem núm. 10.—Restaurants donde se da de comer por precio fijo ó lista.

Una.—Idem núm. 11.—Pescados frescos al por mayor.

CLASE QUINTA

Una y media.—Idem núm. 3.—Vendedores de instrumentos de matemáticas y física.

Dos.—Idem núm. 7.—Idem de quinqués, lámparas candelabros.

Dos y media.—Idem núm. 8.—Idem al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

Tres.—Idem núm. 11.—Idem al por mayor de vinos comunes del país y vinagre.

CLASE SEXTA

Tres y media.—Idem núm. 1.—Establecimientos en que se venden muebles de maderas finas.

Cuatro.—Idem núm. 2.—Idem de aparatos de Ortopedia.

Día 20

Once mañana.—Idem núm. 4.—Establecimientos de librerías ó comercios de libros nuevos.

Once y media.—Idem núm. 5.—Establecimientos de material y guarniciones para caballerías.

Doce.—Idem núm. 6.—Establecimientos al por menor de mercerías y paqueterías.

Doce y media tarde.—Epígrafe número 8.—Tiendas al por menor de papel de todas clases.

Una tarde.—Epígrafe núm. 10.—Tiendas de abanicos, paraguas, etc.

Una y media tarde.—Idem número 12.—Tiendas de objetos artísticos de todas clases.

Dos tarde.—Idem núm. 13.—Perfumerías y objetos para tocador.

Dos y media.—Idem núm. 14.—Comestibles ó ultramarinos.

Día 21

Once mañana.—Epígrafe núm. 13.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.

Once y media mañana.—Idem número 17.—Vendedores de estufas y chimeneas.

Doce mañana.—Idem núm. 20.—Curtidos al por menor.

Doce y media tarde.—Idem núm. 22.—Vendedores de pasteles, bollos, hojaldres, etc.

Una tarde.—Idem núm. 23.—Tiendas para la venta de chocolate á brazo.

Una y media tarde.—Idem núm. 24.—Vendedores de relojes de todas clases.

Dos tarde.—Idem núm. 25.—Vendedores al por menor de cristal, loza, etc.

Dos y media tarde.—Idem núm. 26.—Vendedores al por menor de vinos y licorés.

Día 22

Once mañana.—Epígrafe núm. 27.—Vendedores al por menor de tocino, jamones, etc.

CLASE SÉPTIMA

Once y media mañana.—Epígrafe número 1.—Tiendas de sombreros para hombres.

Doce y media tarde.—Idem núm. 2.—Tiendas venta de al por menor de aceite mineral, etc.

Una tarde.—Idem núm. 3.—Tiendas de molduras y marcos dorados.

Una y media tarde.—Idem núm. 6.—Tienda al por menor de vinos y aguardientes.

Cuatro tarde.—Idem núm. 8.—Harinas de todas clases.

Cuatro y media tarde.—Idem núm. 9.—Azulejos y baldosines finos.

Día 23

Once mañana.—Epígrafe núm. 10.—Vendedores de jerga, alforjas, costales, etcétera.

Once y media mañana.—Idem número 11.—Vendedores de sal al por menor.

Doce mañana.—Idem núm. 13.—Establecimientos de flores artificiales de todas clases.

Doce y media tarde.—Idem núm. 14.—Casas de pupilos que paguen de alquiler 2.000 pesetas por lo menos.

CLASE 8.<sup>a</sup>

Una tarde.—Epígrafe núm. 1.—Establecimientos de pupilaje de caballerías.

Una y media id.—Idem núm. 2.—Quincalla en portal.

Dos id.—Idem núm. 3.—Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.

Dos y media id.—Idem núm. 4.—Chocolaterías.

Tres id.—Idem núm. 5.—Paradores y mesones.

Tres y media id.—Idem núm. 7.—Tiendas de gorras de todas clases.

Cuatro id.—Idem núm. 9.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

Cuatro y media id.—Idem núm. 11.—Alquiladores de pianos.

Día 24

Once mañana.—Epígrafe núm. 12.—Especuladores en calzado.

Once y media id.—Idem núm. 14.—Tiendas de abacería.

Doce id.—Idem núm. 15.—Vendedores al por menor de loza entrefina.

Una tarde.—Idem núm. 19.—Idem idem en cajones de tocino y jamones.

Una y media id. núm. 20.—Idem de relojes de plata y metal ordinario.

Dos id.—Idem núm. 21.—Idem al por menor de pescados frescos ó salados.

CLASE 9.<sup>a</sup>

Tres de la tarde.—Epígrafe núm 1.—Casas de pupilo ó huéspedes que pagan de alquiler hasta 1.999 pesetas.

Día 25

Once de la mañana.—Epígrafe número 6.—Tabernas fuera del casco nuevo de la población.

Una de la tarde.—Idem núm. 7.—Cacharrerías de loza ordinaria.

Dos id.—Idem núm. 9.—Tiendas de juguetes ó haratijas.

Tres id.—Idem núm. 10.—Idem de frutas frescas ó secas.

Día 27

Once de la mañana.—Epígrafe número 13.—Tiendas para la venta de cordones y sogas y otros efectos de esparto.

Once y media id.—Idem núm. 14.—Tiendas de muebles de madera de pino.

Doce id.—Idem núm. 18.—Puestos fijos para la venta de huevos.

Una de la tarde.—Idem núm. 19.—Idem de aceite, vinagre y jabón.

Dos id.—Idem núm. 20.—Tiendas ó puestos de libros usados.

Tres id.—Idem núm. 23.—Vendedores de leche sin establo.

Cuatro id.—Idem núm. 24.—Idem de paja, cebada y algarroba.

Día 28

Once de la mañana.—Epígrafe número 28.—Expendedores de carnes frescas.

Doce y media id.—Idem núm. 29.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.

Dos de la tarde.—Idem núm. 30.—Idem de muebles usados.

Tres y media id.—Idem núm. 31.—Bodegones y figones.

Día 29

Once de la mañana.—Epígrafe número 32.—Horchaterías y chufierías.

Once y media id.—Idem núm. 33.—Tiendas de camisolines, mangas, etc.

Doce y media id.—Idem núm. 34.—Idem de esteras de todas clases.

Una de la tarde.—Idem núm. 35.—Aves y caza menor.

Dos y media id.—Idem núm. 36.—Lanerías.

TARIFA SEGUNDA

Día 30

Once de la mañana.—Epígrafe número 6.—Agentes de negocios.

Doce id.—Idem núm. 9.—Agentes de cambio y bolsa.

Doce y media id.—Idem núm. 18.—Corredores de comercio con fianza.

Una de la tarde.—Idem núm. 20.—Corredores que facilitan á los trajineros la venta de frutos.

Una y media id.—Idem núm. 22.—Comerciantes banqueros.

Dos id.—Idem núm. 24.—Prestamistas.

Dos y media id.—Idem núm. 31.—Editores de obras de todas clases.

Tres id.—Idem núm. 32.—Periódicos políticos diarios.

Día 1.º de Mayo

Once de la mañana.—Epígrafe número

ro 33.—Periódicos políticos semanales.

Once y media id.—Idem núm. 37.—Periódicos científicos, literarios, etc.

Doce y media id.—Idem núm. 60.—Empresas de anuncios.

Una de la tarde.—Idem núm. 61.—Empresas de pompas fúnebres.

Una y media id.—Idem núm. 64.—Almacenes de carbón vegetal.

Dos id.—Idem núm. 66.—Almacenes de maderas de construcción.

Dos y media id.—Idem núm. 67.—Idem para carpintería de taller.

Tres id.—Idem núm. 84.—Tratantes en carnes.

Cuatro id.—Idem núm. 85.—Tratantes en huevos ó aves.

Cuatro y media id.—Idem núm. 87.—Establecimientos de enseñanza con varios profesores.

Cinco id.—Idem núm. 88.—Idem con solo un profesor.

Cinco y media id.—Idem núm. 91.—Juegos de billar en casinos y establecimientos públicos.

Día 4

Once de la mañana.—Epígrafe número 92.—Juegos de naipes.

Doce id.—Idem núm. 102.—Comisionistas con residencia fija.

TARIFA TERCERA

Día 4

Doce y media de la mañana.—Epígrafe núm. 220.—Fábricas de vinagres y pirolinitos.

Una de la tarde.—Idem núm. 233.—Talleres de construcción ó composición de coches.

TARIFA CUARTA

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

Dos tarde.—Idem núm. 2.—Arquitectos.

Tres id.—Idem núm. 8.—Dentistas.

Día 5

Once de la mañana.—Idem núm. 6.—Farmacéuticos.

Doce y media id.—Idem núm. 7.—Maestros de obras.

Una tarde.—Idem núm. 8.—Médicos Cirujanos que ejercen ambas profesiones.

Dos.—Idem núm. 9.—Idem que sólo ejercen la medicina.

Dos y media.—Idem núm. 10.—Idem que sólo ejercen la cirugía.

Tres.—Idem núm. 12.—Practicantes sangradores.

Tres y media.—Idem núm. 14.—Veterinarios.

Cuatro.—Idem núm. 20.—Tasadores de alhajas.

Día 6

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

Once de la mañana.—Epígrafe núm. 1.—Abogados.

Doce id.—Idem núm. 3.—Escribanos de actuaciones.

Doce y media id.—Idem núm. 6.—Notarios colegiados.

Una de la tarde.—Idem núm. 7.—Procuradores de los Tribunales.

Una y media id.—Idem núm. 9.—Jueces municipales.

Dos id.—Idem núm. 10.—Secretarios de Juzgados municipales.

ARTES Y OFICIOS

Dos y media de la tarde.—Epígrafe número 2.—Pastelerías.

Tres y media id.—Idem núm. 4.—Confiteros con tienda.

Cuatro id.—Idem núm. 5.—Ebanistas, silleros y tapiceros con tienda.

Cuatro y media id.—Idem núm. 7.—Sombrereros con obrador y tienda.

#### Día 8

Once de la mañana.—Epigrafe número 8.—Sastres surtiendo géneros.

Doce id.—Idem núm. 15.—Fotógrafos.

Doce y media id.—Idem núm. 16.—Lapidarios marmolistas.

Una de la tarde.—Idem núm. 17.—Albañiles y revocadores que trabajan por su cuenta.

Dos id.—Idem núm. 21.—Tintoreros.

Dos y media id.—Idem núm. 23.—Impresores á mano.

Tres id.—Idem núm. 24.—Aparejadores.

Tres y media id.—Idem núm. 28.—Establecimientos de litografía.

#### Día 9

Once de la mañana.—Epigrafe número 29.—Ebanistas silleros y tapiceros sin tienda.

Once y media.—Idem núm. 32.—Modistas de sombreros sin tienda ni muestras.

Doce id.—Idem núm. 33.—Guarnicioneros.

Doce y media id.—Idem núm. 34.—Peluqueros en salón.

Dos id. tarde.—Idem núm. 36.—Plateros que se dedican á composturas.

Tres y media id.—Idem núm. 39.—Relojeros compositores.

Cuatro.—Idem núm. 41.—Alpargateros y abarqueros.

#### Día 11

Once mañana.—Epigrafe núm. 45.—Boteros y corambreros.

Once y media.—Idem núm. 47.—Broncoistas.

Doce.—Idem núm. 48.—Caldereros.

Doce y media.—Idem núm. 50.—Cofreros y bauleros.

Una tarde.—Idem núm. 52.—Carpinteros con taller.

Dos.—Idem núm. 53.—Carreteros ó constructores de carros.

Dos y media.—Idem núm. 54.—Coloreros ó preparadores de color.

Tres.—Idem núm. 58.—Cordoneros y galoneros en portal.

Tres y media.—Idem núm. 61.—Cesteros ó constructores de efectos de mimbre y caña.

Cuatro.—Idem núm. 64.—Estuchistas.

#### Día 12

Once mañana.—Epigrafe núm. 67.—Cotilleros y corseteros con obrador.

Once y media.—Idem núm. 69.—Encuadernadores de libros.

Doce mañana.—Idem núm. 70.—Escultores.

Doce y media.—Idem núm. 71.—Es-maltadores y engastadores de piedras falsas.

Una tarde.—Idem núm. 72.—Establecimientos de planchado.

Una y media.—Idem núm. 75.—Fundidores de metal en crisol.

Dos.—Idem núm. 76.—Grabadores en taller sin tienda.

Dos y media.—Idem núm. 77.—Herreros.

Tres.—Idem núm. 78.—Herreros y cerrajeros.

Tres y media.—Idem núm. 81.—Hojalateros y vidrieros.

Cuatro.—Idem núm. 81.—Hornos de bollos y bizcochos.

#### Día 13

Once mañana.—Epigrafe núm. 82.—Hornos de pan con tienda.

Doce.—Idem núm. 84.—Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Doce y media.—Idem núm. 88.—Modistas que confeccionan sólo trajes.

Una tarde.—Idem 89.—Obradores de reforma de sombreros usados.

Una y media.—Idem núm. 90.—Barberos en tienda ó portal.

Dos y media.—Idem núm. 93.—Pintores de brocha con ó sin taller.

Tres.—Idem núm. 95.—Sastres sin surtir géneros.

Cuatro.—Idem núm. 97.—Silleros.

#### Día 14

Once mañana.—Idem núm. 99.—Tallabarteros con venta de lo que construyen.

Once y media mañana.—Idem número 101.—Torneros en madera, marfil ó hueso.

Doce.—Idem núm. 103.—Zapateros.

#### Sección de Indirectas.—Negociado de Consumos

Por la presente cito á D. Pedro Torres, para que acompañado de un vecino de esta Corte, se presente en esta Administración (San Sebastián, 2), el 8 del actual, á las dos de la tarde, donde se celebrará junta administrativa de consumos, para fallar en el expediente relativo á la introducción de 350 litros de vino común, verificada el 25 de Marzo último en el fielato de Aragón.

A dicho acto se servirá concurrir con las pruebas y justificantes que estime necesarios á su defensa.

Madrid 4 de Abril de 1891.—Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de Febrero último, la apertura de la calle de Zurbano entre los paseos del Cisne y Obelisco, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada al referido trozo de vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 18 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.<sup>a</sup> Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.

Y 2.<sup>a</sup> Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid y Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

### Boadilla del Monte

En observancia del art. 39 del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado se intenten los encabezamientos gremiales ó parciales, con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para el año de 1891-92, de las especies sujetas al impuesto, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde este día.

En su virtud, y por el presente, se llama á los respectivos gremios, para que en dicho plazo presenten sus proposiciones, que no serán admitidas, si no cubren los cupos totales de cada ramo y recargos autorizados.

Boadilla del Monte 1.<sup>o</sup> de Abril 1891.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 30 de Marzo último, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de D. Julián Lecumberri y Platero, representado por el Procurador D. Federico González del Rivero contra D. Andrés Mariscal y Hernández, hoy su viuda y herederos, sobre pago de 12.500 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta y término de 20 días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la siguiente

#### Finca

Un terreno de 10.933 pies cuadrados, ó sean 842 metros 69 centímetros, cercado de tapias de ladrillo, con varias construcciones, sólo de planta baja, sito en término de esta Corte y sitio llamado Carril de Amaniel, primer cuartel hipotecario de los cuatro en que se halla dividido Madrid: que linda por Norte con propiedad de D. José Córdoba; por Sur camino de los Carabineros ó de Amaniel y tierras de la viuda de D. Mariano La Rú; por Oeste tierras de dicha señora viuda, y por el Este con el camino de la Huerta del Obispo y tierras de D. José Córdoba, por el precio de 15.000 pesetas en que ha sido valuada y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada la finca.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no ha presentado la parte ejecutada, por los que ha de obser-

varse, en cuanto á los mismos, lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 1.<sup>o</sup> Abril de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez. 71

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Marañón, Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, con el fin de cumplimentar una carta orden de la Excmo. Audiencia de este territorio, se ha acordado se cite por medio de los periódicos oficiales al testigo Pablo Bernal Lozano, para que el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la sala de lo criminal de esta Audiencia con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral de causa contra Nemesia Escolar Sanz, por lesiones.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Marañón.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Marañón, Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta capital, para cumplimentar una carta orden de la Excmo. Audiencia del distrito, se ha acordado se cite, por medio de los periódicos oficiales, al testigo Juan Albadalejo de la Serna, que habitó en la calle de Galileo, núm. 13, para que el día 21 del actual, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral, en causa contra Baltasar Esteban Asusejo, por lesiones.

Madrid 2 de Abril de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Marañón.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

### Tribunal de oposiciones

á dos plazas de Profesor de la enseñanza especial de Sordo-mudos, vacantes en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Este Tribunal ha dispuesto que los señores opositores á las citadas plazas, se sirvan presentar en el día décimoquinto, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las cinco de su tarde, en el local que ocupa el Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace saber á los interesados, para los efectos consiguientes.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1891.—El Presidente, Agustín Sardá.

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA

La junta directiva, en cumplimiento al reglamento social y lo que dispone la ley de Minería, requiere por segunda vez á los Sres. D. Miguel Errazquin y D. Manuel Tejero para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los dividendos en descubierto; y se les previene que de no verificarlo, se procederá á la amortización de las acciones que poseen.

Madrid 28 Marzo de 1891.—El Presidente, S. de Mumbert. 71

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio